Comité para Atender Disposiciones de la Ley Núm. 11 de 22 de mayo de 1965, en torno a la Situación Laboral entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)

---

29 de octubre de 2012

Hon. Luis G. Fortuño
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

De conformidad con la encomienda asignada el pasado 24 de octubre de 2012 nos place someter para su consideración y acción que corresponda el informe del Comité constituido en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 22 de mayo de 1965, conocida como "Facultades del Gobernador en Caso de Huelga de Servicios Esenciales".

Cordialmente,

Héctor M. Laffitte
Presidente

Anejo

INFORME DEL COMITÉ
PARA ATENDER DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 11 DE 22 DE MAYO DE 1965,
EN TORNO A SITUACIÓN LABORAL ENTRE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(AEE) Y LA UNIÓN TRABAJADORES INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)

I. Introducción

El 24 de octubre de 2012 la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), decretó una huelga indefinida. El conflicto obrero-patronal está centrado en la ausencia de acuerdos en las cláusulas económicas y en algunas no económicas con impacto fiscal. Conforme las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 20 de mayo de 1965, "Facultades del Gobernador en caso de huelga de servicios esenciales", el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, designó un comité de cuatro (4) ciudadanos para que evalúen los reclamos de cada parte involucrada en la controversia para que emitan un informe con los hechos esenciales de la misma.

Constituido el Comité designado por el Gobernador de Puerto Rico, nos reunimos oficialmente los siguientes miembros: Lcdo. Héctor Laffitte, quien fue designado por los miembros del Comité como su Presidente; Lcdo. Enrique R. Adames Soto; Lcdo. Pedro Vázquez y Lcdo. Fernando Rodríguez Flores.

Surge de la documentación recibida que el conflicto obrero patronal impacta de manera adversa a aproximadamente 1.5 millones de clientes directos y de forma indirecta al resto de la población. El servicio de energía eléctrica es esencial para garantizar el bienestar, la salud y la seguridad de cada habitante del pueblo de Puerto Rico, por requerirse el mismo para operar industrias, comercios, entidades públicas y privadas, equipo médico, hogares, instituciones hospitalarias, educativas y correccionales, entre otras.

A tales efectos, durante el día 24 de octubre de 2012, el Comité designado por el Gobernador de Puerto Rico celebró una audiencia en la que citó, conforme a la referida Ley Núm. 11, a los representantes de la AEE. Así también, el día 25 de octubre de 2012 se citó a los representantes de la UTIER. Dichas citaciones se emitieron con el propósito de que cada parte pudiera expresar su respectiva posición sobre la negociación del convenio colectivo. Con fecha del 26 de octubre del 2012, los representantes de la AEE sometieron ciertos datos que quedaron pendientes de someterse en la primera audiencia.

Ambas partes fueron citadas y comparecieron ante el Comité en las fechas indicadas. La AEE estuvo representada por: su Director Ejecutivo Interino, Ing. Josué Colón Ortíz; la Directora Asociada, Lcda. Astrid Rodríguez; el Lcdo. Enrique J. Mendoza Méndez, Portavoz del Comité Administrador; Sr. Mark Thys, Director de Recursos Humanos y Sr. Nelson Morales, Director de Finanzas de la corporación pública. La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego estuvo representada por su Presidente, Sr. Ángel Figueroa Jaramillo; el Portavoz de Negociación de la UTIER, Sr. Ricardo Santos; y los señores Orlando Díaz Correa, Ronald Vázquez Rivera, Manuel Pérez Soler y David Claudio Cruz. También compareció el asesor legal de la UTIER el licenciado Alejandro Torres Rivera.

II. Base Legal

En virtud de la Ley Núm. 11 de 20 de mayo de 1965 el Gobernador de Puerto Rico está facultado para nombrar un comité integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas.

Es responsabilidad del Comité exponer cuales son las contenciones de las partes que están involucradas en la disputa obrero-patronal, expresando en un Informe al Gobernador, los hechos esenciales de dicha disputa. Por disposición expresa del citado estatuto, el Comité no tiene facultad para hacer recomendación alguna, limitándose a rendirle al Gobernador un informe con la contención de ambas partes en el conflicto huelgario.

III. Partes en Conflicto

A. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

En virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941[1], según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, se creó un cuerpo corporativo y político que constituyó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico, denominada como Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico[2]. Esta instrumentalidad gubernamental está sujeta a una Junta de Gobierno con existencia y personalidad legales separadas y aparte del Gobierno[3].

La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico y para hacer asequible a los habitantes de Puerto Rico, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquellos e impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad[4].

Al 30 de junio de 2012, la Autoridad de Energía cuenta con 8,626 empleados, de los cuales la matrícula de la UTIER está compuesta por 4,770 miembros (55%).

B. Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)

La UTIER es la representante exclusiva de los trabajadores de la unidad apropiada que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por ésta y los de la

---

[1] 22 L.P.R.A. §191 et seq.
[2] 22 L.P.R.A. §193.
[3] Ibíd.
[4] 22 L.P.R.A. §196.

División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterrados.

La UTIER fue certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*. La UTIER está facultada para negociar convenios colectivos sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo.

Unidad Apropiada de UTIER:

Total de empleados 4,770
Total de la nómina de UTIER $ 438 millones (Nómina Total: $569 millones[5])
Salario mínimo: $15.83 por hora ($30,868.00). Tiempo doble: $31.66
Salario Promedio: $19.07. Tiempo doble: $38.14
Salario máximo: $22.61 ($44,869.00). Tiempo doble: $45.22
Los beneficios marginales representan un 70% adicional. Por cada dólar ($1.00) de salario pagado, la AEE paga .70 centavos adicionales en beneficios marginales.

De conformidad con el Artículo XXIX del convenio colectivo las horas extras se compensan a tiempo doble.

IV. Relación de Hechos Esenciales

A. El Convenio Colectivo entre la AEE y la UTIER venció el 24 de agosto de 2012 pero continua vigente a tenor con el Articulo L de dicho convenio. Al vencimiento en diciembre de 2011, las partes se intercambiaron las propuestas para la negociación del nuevo convenio.

B. Para el mes de enero del 2012 las partes acordaron las reglas que gobernarían las negociaciones del nuevo convenio.

C. Entre finales de febrero de 2012 y marzo de 2012 se comenzaron a negociar las cláusulas no económicas para luego pasar a las cláusulas económicas.

D. Para el mes de octubre de 2012 las partes habían acordado prácticamente todas las cláusulas no económicas del convenio colectivo.

---

[5] Esta cantidad representa un 77% de la nómina total de la AEE.

E. Las partes han tenido ochenta y nueve (89) sesiones de negociaciones.

F. A la fecha en que la UTIER decretó la huelga quedaban pendientes por negociar las siguientes cláusulas económicas:

Artículo XIX, Licencia por Accidente en el Trabajo

Artículo XXI, Licencia por Trabajo de Emergencia durante la Madrugada y Licencia por Trabajo por 24 horas

Artículo XXVI, Plan Médico

Artículo XXVII, Beneficio por Incapacidad, Jubilación o Muerte

Artículo XXIX, Salario

Artículo XXXI, Paga de Diferencial

Artículo XXXIV, Compensación Anual Especial por Riesgo

Artículo XXXV, Dietas

Artículo XLIV, Salud y Seguridad Ocupacional

Artículo XLV, Disposiciones Generales

G. La AEE calcula que las demandas económicas de la UTIER, pendientes de negociación, tienen un impacto directo en las finanzas de dicha corporación pública en $356.5 millones[6], para un convenio de tres (3) años. Por otro lado, la UTIER refuta dicha cantidad, calculando dicho costo en $63 millones.

H. Previo a esta huelga general, la UTIER decretó un paro, el 19 de octubre de 2012, en horas de la mañana, del cual desistieron pocas horas después. Además, desde el lunes, 22 de octubre de 2012, la UTIER decretó otro paro, esta vez, impidiendo el acceso a diferentes instalaciones de la Autoridad, incluyendo el complejo de oficinas centrales en Santurce (Edificio Lucchetti, NEOS y Edif. Juan Ruiz Vélez), en el que laboran 1,196 empleados. Dicho paro continuó ininterrumpidamente hasta que se decretó la huelga.

I. Desde el 24 de octubre de 2012 la UTIER también impidió el acceso a las instalaciones de la Autoridad en Monacillos, donde se encuentra el Centro de Control Energético de Puerto Rico. Posteriormente, se limitó el acceso a las Centrales Generatrices y Oficinas Comerciales.

---

[6] Véase exhibit 1 (Pág. 13) y exhibit 2. Además, la AEE tiene pendiente la negociación de tres (3) convenios colectivos con la UITICE, UEPI y la Unión de Pilotos.

V. Contenciones de las Partes

A. Posición de la UTIER

1. A la citación del 25 de octubre de 2012 la UTIER compareció e indicó su disposición a concluir el proceso de negociación colectiva con la AEE a partir de tres (3) premisas esenciales:

   a. Que se garantice de una manera más efectiva, la salud y seguridad de los miembros de la unión a través de la incorporación al convenio colectivo de nuevas y más efectivas medidas de seguridad en el trabajo.

      1) La UTIER sometió documentación de violaciones por la AEE a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (PR OSHA). Sometió evidencia del fallecimiento de cinco (5) empleados en el desempeño de sus funciones.

   b. Que no se eliminen ni degraden los derechos de los empleados logrados tras más de 70 años de negociación colectiva.

   c. Que se les conceda un aumento salarial de acuerdo a la productividad y al aumento al costo de vida, en un promedio de 6%, 7% y 8% en tres (3) años de convenio.

2. En apoyo de sus reclamos, la UTIER presentó durante una extensa sesión de trabajo, cuatro (4) carpetas con documentos, incluyendo una presentación escrita del Dr. José Antonio Herrera, Economista, fechada 23 de octubre de 2012, relacionada con la última emisión de bonos de la AEE, donde se proponen las alternativas para satisfacer las demandas de la unión.[7]

Artículos del Convenio

El Convenio Colectivo UTIER consta de 50 artículos, de los cuales se han negociado cuarenta (40), quedando 10 pendientes de negociar. A continuación, se desglosan las disposiciones vigentes en los artículos pendientes de negociar, las demandas presentadas por la UTIER, el costo estimado de las mismas y la propuesta de la Autoridad.

Artículo XIX, Licencia por Accidente del Trabajo

[7] Véase exhibit 3.

Propuesta de la UTIER

Que permanezca el texto del actual convenio. Los empleados UTIER que se reportan a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) por un accidente del trabajo además de los beneficios del Fondo del Seguro del Estado tienen derecho a una licencia especial con paga por tres (3) años mientras continúen en descanso. La paga es equivalente al 100% del salario por los dos (2) primeros años y el 80% por el tercer (3) año. Por otra parte, durante ese tiempo acumularán licencia de vacaciones y enfermedad y recibirán el pago del Bono de Navidad.

Posición de la AEE

La modificación que la AEE interesa introducir es que la continuidad del beneficio pago por la AEE esté condicionado a una evaluación por un médico independiente. El empleado conserva todos sus beneficios de ley, sin embargo se controla así el costo bajo el convenio colectivo.

El número de empleados UTIER reportados al Fondo en el primer semestre del año corriente es enero 2012, fueron: 456 empleados; febrero: 2012: 441 empleados; marzo 2012: 427 empleados; Abril 2012: 418 empleados; mayo 2012: 411 empleados; junio 2012: 397 empleados.

El costo anual aproximado de este beneficio es de $27 millones en salarios, sin contar la acumulación de licencia por vacaciones y Bono de Navidad. De este total $22.5 millones correspondía a empleados UTIER, $2.1 millones a Gerenciales, $0.6 millones UEPI (Profesionales) y $3.3 millones a UITICE (Construcción)

Artículo XXI, Licencia por Trabajo de Emergencia durante la Madrugada

Propuesta de la UTIER

1. El trabajador que trabaje más de tres (3) horas de tiempo extraordinario tendrá derecho en adición a la paga extraordinaria, a un descanso con paga en sus próximos dos (2) turnos de trabajo.

2. El trabajador que trabaje en exceso de dos (2) jornadas consecutivas tendrá derecho, en adición a la paga extraordinaria, a descanso con paga en sus próximos tres (3) turnos de trabajo.

3. El trabajador no será requerido a trabajar más de tres (3) jornadas consecutivas.

Posición de la AEE

La Autoridad entiende que procede establecer ciertas garantías mínimas de descanso, pero no con la amplitud y el alto impacto económico que la propuesta de la UTIER le representa. El servicio que provee la AEE es esencial y en ocasiones se ve afectado por disturbios atmosféricos, entre otros. Las medidas de seguridad deben administrarse en el contexto de las exigencias del servicio ofrecido.

Artículo XXVI, Plan Médico

Propuesta de la UTIER

- Que permanezca el texto del actual convenio.

Posición de la AEE:

- Actualmente, la Autoridad ofrece a los empleados y su grupo familiar un plan médico sin aportación mensual por parte del empleado.
- El plan médico se ofrece bajo el mecanismo de financiamiento tipo *Cost Plus*, donde la Autoridad asume el pago por la utilización de todos los participantes. El costo anual promedio del plan médico para la AEE es de $70 millones.
- Gasto del Grupo UTIER de enero a junio de 2012 ascendió a $19,603,392.00 (53% del gasto total).
- El plan médico tiene un costo incremental promedio de 6.5% anual.
- El costo promedio por empleado por mes es de $730.
- Los empleados solo aportan en copagos y deducibles al recibir los servicios. Esa aportación es de un 4.2% (Es decir, aportan $0.4 centavos de cada $1.00). Mientras que, en el mercado la aportación de los participantes fluctúa entre un 12 y 20%.

- Desglose de copagos y deducibles que pagan actualmente los participantes, copagos y deducibles promedios en el mercado y copagos que propone la Autoridad. (Ver tabla)

- Los copagos y deducibles que pagan actualmente los participantes del plan médico de la Autoridad no se revisan hace más de 15 años.

- El 23 de octubre de 2012, la Autoridad llevó a la mesa de negociación a los representantes de GBComp., consultores de la Autoridad en la administración del plan médico, para proveer a la UTIER los datos de costos del plan médico y los retos económicos en este beneficio, ante el impacto económico anual del alza en el costo de los servicios de salud.

- Además, se dialogó en términos generales sobre las oportunidades en la revisión de copagos y deducibles, particularmente en el renglón de farmacia que representa aproximadamente un 48% del gasto del plan médico.

- La Autoridad expresó formalmente su intención de dejar la cubierta y los beneficios como están y solo hacer cambios en los copagos y deducibles, para estabilizar el alza en el costo del plan médico.

	AEE Actual	Promedio Mercado	Propuesta AEE
Generalista	$6	$10	$8
Especialista	$6	$12	$10
Subespecialista	$6	$15	$10
Sala de Emergencia (enfermedad)	$20	$50	$30
Sala de Emergencia (Accidente)	$0	$25	$10
Admisión a Hospital	$0	$50	$0
Laboratorios y Rayos X	$0	25%	10%
CT Scan/Sonogramas	20%	20%	20%
MRI	50%	50%	50%
Medicamentos de Marca	$3	10% mínimo $6	$15
Medicamentos Bioequivalentes	$0	5% mínimo $2	$5

Artículo XXVII, Beneficio por Incapacidad, Jubilación o Muerte[8]

Beneficio Actual	Demanda UTIER	Impacto Económico	Propuesta AEE
Jubilación, Incapacidad o muerte general $7,000	Aumento a $20,000	Considerando la experiencia del Convenio del 2008 al 2012, sería un aumento de $5.4 millones.	Dejar el beneficio como está.
Muerte en desempeño de las funciones $20,000	Aumento a $100,000 (se multiplica por tres, $300,000, en situación de violación a OSHA)	Considerando la experiencia del Convenio del 2008 al 2012, sería un aumento de $320,000 y con la penalidad $960,000	Dejar el beneficio como está.
Muerte de un Celador o trabajador de planta, en desempeño de sus funciones $50,000	Aumento a $200,000 (se multiplica por tres, $600,000, en situación de violación a OSHA)	Considerando la experiencia del Convenio del 2008 al 2012, sería un aumento de $300,000 y con la penalidad $900,000	Dejar el beneficio como está.
Incapacidad física o emocional en el desempeño de las funciones $8,000	Aumento a $20,000 (se multiplica por tres, $60,000, en situación de violación a OSHA)	Considerando la experiencia del Convenio del 2008 al 2012, sería un aumento de $1,128,000.	Dejar el beneficio como está.

Estos beneficios son adicionales a las compensaciones que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). La Autoridad como patrono asegurado tiene inmunidad patronal. Los costos en el 2011, en primas a la CFSE, son aproximadamente de $13,804,119.00 y una bonificación $1,533,791.00.

Artículo XXIX, Salario

- En el Convenio Colectivo vigente de 24 de agosto de 2008 al 24 de agosto de 2012, se negoció un aumento anual de 4% para los tres primeros años de convenio y un aumento de $125 mensual para el cuarto año.

---

[8]Este es un pago *lump sum*, adicional al beneficio del pago equivalente a un año de sueldo y de la pensión del empleado.

- Para esta negociación, la propuesta inicial de la UTIER en el renglón de salarios fue la siguiente:

  - Primer año – no recibir aumento a cambio de reducir la jornada de trabajo.
  - Segundo año – ajuste salarial equivalente a recuperación de la pérdida por concepto de inflación.
  - Tercer año – ajuste salarial equivalente a recuperación de la pérdida por concepto de inflación.

- El impacto económico de dicha propuesta se estimó en $58.2 millones en salario base y $61.7 millones con beneficios marginales. Esto, considerando el impacto económico de la reducción de jornada de 7.5 a 7 horas, la que se estima en $39.8 millones durante los tres años de convenio.

- El 19 de octubre de 2012, la UTIER presentó una nueva propuesta de salario que incluye un aumento de 6% el primer año, 7% para el segundo año y 8% para el tercer año. El impacto económico de esta propuesta se estima en $76 millones en salario base y $129.3 millones con beneficios marginales, para los tres años de convenio.

Artículo XXXI, Paga Diferencial

Beneficio Actual	Demanda	Impacto Económico	Propuesta AEE
Diferencial A $0.45	Aumento a $0.75	$324,500	Dejar el beneficio como está.
Diferencial B $0.55	Aumento a $1.00	$131,100	Dejar el beneficio como está.
Diferencial C $0.50	Aumento a $1.00	$385,563	Dejar el beneficio como está.
Diferencial D $0.25	Aumento a $0.50	$824,744	Dejar el beneficio como está.
Diferencial E $1.00	Aumento a $2.00	$51,795	Dejar el beneficio como está.

La UTIER solicita, además, tres diferenciales nuevos para trabajadores en operaciones aéreas, equivalentes a $12 por hora, en caso de transferencia de estructuras en plataforma, $15 por hora en casos de nueva tecnología, y $25 por hora, en casos de

líneas energizadas. Esta demanda no se cuantificó, ya que la UTIER no tiene empleados en su matrícula que realicen este tipo de trabajo. Un pacto al respecto podría conllevar la ampliación de la unidad apropiada UTIER.

Artículo XXXIV, Compensación Anual Especial por Riesgo

Beneficio Actual	Demanda UTIER	Cantidad de Empleados	Propuesta AEE
Grupo A - $660	Aumento a $1,500	154	Dejar el beneficio como está.
Grupo B - $600	Aumento a $1,000	463	Dejar el beneficio como está.
Grupo C - $460	Aumento a $800	899	Dejar el beneficio como está.
Grupo D - $450	Aumento a $600	235	Dejar el beneficio como está.
Grupo E - $425	Aumento a $500	1,067	Dejar el beneficio como está.
Grupo F - $240	no aplica	496	Dejar el beneficio como está.

De la unidad apropiada UTIER, 3,315 empleados reciben esta bonificación anual. La AEE representa que el impacto económico del aumento de este beneficio, para un convenio de tres (3) años, se estima en $6,817,707.00 ($2.3 millones anuales).

Grupo A: Celadores III y IV

Grupo B: Celador II

Grupo C: Celador I, Conductor de Vehículos Pesados III y IV, Electricista de Campo I, II y III, Empleados Área de Conservación de Subestaciones y Conservación de Centrales Generatrices; Empleados de Áreas de Centrales Generatrices.

Grupo D: Probador de Contadores II, Probador Especial de Contadores, Cobrador de Cuentas Atrasadas y Relevo, Instalador Reparador de Líneas y Equipos Sistemas de Telecomunicaciones.

Grupo E: Albañil de Aislación I, II y III; Encargado de Conservación de Líneas Eléctricas, Encargado de Grupo de Desganche; Mecánico de Calderas; Mecánico de Central Generatriz I, II y III; Mecánico de Instrumentos I, II y III; Mecánico de Motores a Reacción i y II; Mecánico de Taller Central Generatriz I, II y III; Mecánico de Taller General; Podadores; Técnicos de Relés por Corriente Portadora e Instrumentos I y II; Trabajador General de Edificios y Terrenos I y II; Trabajador General Conservación Programada; Trabajador General de Líneas Eléctricas; Encargado Operador de Equipo; y Operador de Equipo Pesado I, II y III.

Grupo F: Aparejador, Asperjador, Ayudante Mecánico de Aviación, Conductor de Vehículos Pesados I y II; Instalador Equipo de Estudio de Carga; Instalador Equipo de Medición Eléctrica; Investigador de Irregularidades en Consumo de Energía; Mecánico de Aviación; Mecánico de Equipo de Subestaciones y sus Ayudantes; Operador Subestaciones SM; Operador de Equipo de Bombear Combustible; Probador de Contadores I; Técnicos de Laboratorio I y II; y Empleados Área de Centrales Generatrices.

Artículo XXXV, Dietas

Beneficio Actual	Demanda UTIER			Propuesta AEE
Período de 24 horas $75.50	$127	$157.25	$187.50	Dejar el beneficio como está.
Desayuno $4.50	$6	$7.25	$8.50	Dejar el beneficio como está.
Almuerzo $8	$10	$12	$14	Dejar el beneficio como está.
Comida $8	$11	$13	$15	Dejar el beneficio como está.
Alojamiento $55	$100	$125	$150	Dejar el beneficio como está.
Dieta de Medianoche $5	$10			

Nueva Dieta de Medianoche Trabajador de Turno	$10	No aplica

Según la AEE el costo total del aumento de este beneficio, para tres (3) años de convenio, tendría un impacto económico de $25,666,653.

Artículo XLIV, Salud y Seguridad Ocupacional

Posición de la UTIER

1) La AEE contratará guardia de seguridad para prestar vigilancia en todas las salas de espera en las oficinas locales y comerciales.

2) Cuando se realicen trabajos en autopistas, expresos, avenidas, carreteras rurales y carreteras urbanas, la AEE proveerá un vehículo de escolta equipado o diseñado para absorber golpes.

Posición de la AEE

La asignación de guardias de seguridad es una gestión inherente a la facultad de administrar la empresa. La oficina de Seguridad Corporativa tiene un programa de seguridad y se asignan guardias según las necesidades, realidades y exigencias de cada centro de trabajo.

La adquisición y utilización de medidas de seguridad como las propuestas se establecen según las necesidades de la labor a realizarse.

Artículo XLV, Disposiciones Generales

Posición de la UTIER

1. Que se adopte la determinación de incapacidad bajo el Seguro Social como vinculante para una determinación de la jubilación por incapacidad.

2. Bono de $500.00 en el mes de la Salud y Seguridad del Trabajo (septiembre) a todo trabajador que no haya incurrido en violaciones a las reglas de salud y seguridad.

3. Extender al empleado UTIER toda licencia que se le reconozca a los empleados del gobierno central y a los de todas las corporaciones públicas.

Posición de la AEE

La AEE no ha hecho contrapropuestas a estas demandas, sin embargo, indica que no se justifican ante la situación económica de la empresa.

La AEE administra sus propios beneficios de jubilación y sus criterios son independientes de los de la Administración del Seguro Social. La AEE indica que no puede abdicar y poner en manos de un tercero la determinación de incapacidad para fines de jubilación.

El Bono de seguridad solicitado es oneroso y no se justifica a la luz del resto del paquete compensatorio que disfrutan los empleados de la UTIER.

Las licencias que reconoce y concede la AEE por encima de las exigencias mínimas de ley son verdaderamente amplias. No todas las entidades de Gobierno tienen las mismas circunstancias y características que la AEE. La AEE provee por convenio colectivo licencias más amplias que las del resto del sector público.

VI. Efectos de la Huelga conforme la posición de la AEE:

* El acceso ininterrumpido por el personal de la Autoridad para mantener la operación adecuada de las centrales eléctricas es de vital importancia para el Pueblo de Puerto Rico. La pérdida de electricidad crea un problema de salud y seguridad pública. Aparte de las pérdidas económicas que trae a la empresa, lo cual redunda en un impacto adverso en toda la economía del país. Entre ellos afecta la distribución del agua potable y el funcionamiento del sistema de salud en general poniendo en riesgo a toda la población de Puerto Rico.

* Sin el libre acceso a las instalaciones donde la AEE mantiene la operación de almacenes y donde se suplen equipos y/o materiales necesarios para reemplazar, reparar o sustituir infraestructura averiada, la continuidad del servicio se verá afectada.

*Necesitan acceso al inventario de postes, transformadores y otros equipos. Todas las instalaciones estatales, federales y municipales se verán

afectadas por interrupciones en servicio. Más allá del equipo, sin el acceso de personal especializado que opere las áreas de Despachos de Distribución y Despachos de Servicios (de emergencia), desde donde se controlan los sistemas de trasmisión y distribución eléctrica, el sistema corre peligro de ser interrumpido.

* La huelga ocasionará que la Autoridad deje de cobrar una cantidad aproximada de $15,000,000 diarios. Cuando se afecte la facturación diaria a los clientes, la Autoridad dejará de recibir ingresos de hasta $400,000,000 al mes. Esta situación afectará la capacidad de pago de combustible por parte de la Autoridad. Lo que, a su vez, ocasionará que los suplidores de combustible detengan el suministro. Consecuentemente, las plantas generatrices no podrán generar energía al pueblo de Puerto Rico. Esto afectará la vida diaria, el bienestar público y la actividad económica del país.

VI. Conclusión

Ambas partes, los representantes de la UTIER así como los representantes de la AEE, le han manifestado al Comité su disposición de sentarse a negociar las cláusulas que están pendientes.

Respetuosamente sometido.

Hoy, 29 de octubre de 2012, en San Juan, Puerto Rico.

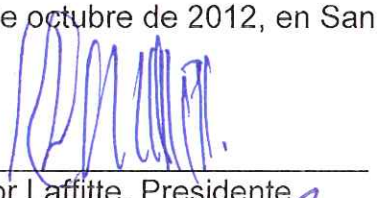

Lcdo. Héctor Laffitte, Presidente

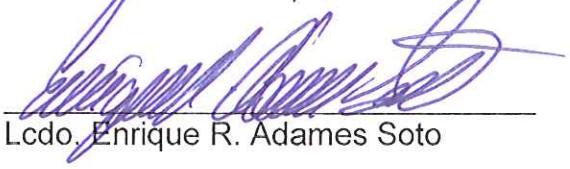

Lcdo. Enrique R. Adames Soto

Lcdo. Fernando Rodríguez Flores

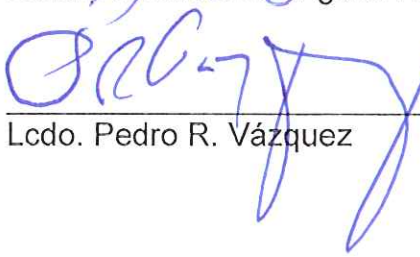

Lcdo. Pedro R. Vázquez